Mérida, Yucatán, a trece de abril de dos mil veintitrés. ----------

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna lo que a su juicio versó en la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 310568922000095, por parte del Hospital Comunitario De Ticul, Yucatán. ----------

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Hospital Comunitario De Ticul, Yucatán, la cual quedó registrada con el folio número 310568922000095, en la que requirió:

> ***"SE SOLICITA EN FORMATO PDF EL LIBRO DE LA CUARTA JUNTA DE GOBIERNO DEL 2019 Y LA PRIMER JUNTA DE GOBIERNO 2020 JUNTO CON EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. ESTOS DOCUMENTOS PUEDEN SER ENTREGADOS DIRECTO EN FÍSICO EN COPIA SIMPLE O EN FORMATO ELECTRÓNICO SI ASÍ LO DESEAN.***
> ***DATOS ADICIONALES***
> ***ES EL LIBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO QUE SE PRESENTA CADA TRIMESTRE ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO".***

SEGUNDO. El día veintiuno de diciembre del año referido, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

> ***"... AL RESPECTO PARA DAR CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD ME PERMITO INFORMAR QUE ESTE ORGANISMO NO GENERA ARCHIVO ALGUNO CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS... NO OBSTANTE A ESTO Y CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LAS GARANTÍAS FUNDAMENTALES DISPUESTAS EN EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL Y GARANTIZAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN A CUALQUIER CIUDADANO, ESTE ORGANISMOS EN SUS ARCHIVOS CUANTA CON LAS FACTURAS, NOTAS DE COMPRA Y DEMÁS DOCUMENTOS CONTABLES, QUE CUENTAN CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS QUE AGUARDA ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TODA VEZ QUE COMO SE HA SEÑALADO QUE ESTE ORGANISMO NO CUENTA CON ARCHIVO ALGUNO CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS EN LA SOLICITUD, ESTU AUNADO A QUE NO EXISTE ORDENAMIENTO ALGUNO QUE OBLIGUE A ESTE ORGANISMOA REALIZARLO DE ESA MODALIDAD.***
>
> ***LO ARRIBA SEÑALADO ENCUENTRA SUSTENTO, EN EL CRITERIO 3/2017, EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL CUAL A LA LETRA SEÑALA:***

"NO EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..."

...

YA HABIENDO FUNDADO Y MOTIVADO CON ESTE OFICIO LA NECESIDAD DE OFRECER OTRA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, SE PONE A DISPOSICIÓN COPIA DE LOS LIBROS ANTES MENCIONADOS Y PREVIO PAGO DE LAS COSTAS CORRESPONDIENTES. EL COSTO DE LAS COPIAS ES DE $4.00 M.N.

EL LIBRO DE LA CUARTA JUNTA DE GOBIERNO DEL 2019 Y DEL PRIMER LIBRO DE LA JUNTA 2020, LAS COSTAS A CUBRÍR TENDRÍAN UN COSTO ESTIMADO DE $1,300.00 M.N., Y SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

..."

TERCERO. En fecha seis de enero del dos mil veintitrés, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma con la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Hospital Comunitario De Ticul, Yucatán, señalando lo siguiente:

"ANTE LA NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN CONFORMA NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LOS ARTÍCULOS 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 130, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALAN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS... ME PERMITO SOLICITRALE QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 121, 127, 129 Y 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ME PERMITO SOLICITAR FECHA Y HORA PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN EN FORMA FÍSICA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ENTIDAD O EN COPIA SIMPLE SIN COSTO YA QUE NO SOLICITO LA INFORMACIÓN CERTIFICADA. ESTO PARA GARANTIZAR LA INFORMACIÓN QUE SE TIENE IMPRESA EN LOS LIBROS FÍSICOS QUESE UTILIZAN ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO."

CUARTO. Por auto emitido el día nueve del mes y año referidos, se designó como Comisionada Ponente, a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha once del mes y año señalados, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida

Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por fenecido el término que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de fecha once de enero del año en cita, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente recurso de revisión, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 310568922000095, sin que hasta la fecha hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior; por lo tanto, **se declaró precluido el derecho del recurrente y de la autoridad recurrida**; asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver y, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 29/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. El día nueve de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente Séptimo.

NOVENO. Por proveído de fecha catorce de marzo del año que acontece, atento al estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que la autoridad señalada como responsable no remitió informe de alegatos para la resolución del conflicto, esta autoridad, a fin de recabar mayores elementos para resolver y garantizar una justicia completa y efectiva, consideró procedente llevar a cabo una diligencia en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, la cual tendría por objeto la consulta de la información puesta a disposición de la particular a través del oficio SSY/HCT/631/2022, misma que tendrá verificativo el día martes veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.

DÉCIMO. El día quince de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente Noveno.

DECIMOPRIMERO. Por acuerdo de fecha diez de abril del presente año, se tuvo por presentada el acta correspondiente de la diligencia celebrada en fecha veintiuno de marzo del presente año, levantada por personal de este órgano Garante y el Titular de la Unidad de Transparencia del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, en virtud de la diligencia ordenada en los autos del presente expediente; finalmente, en virtud que ya se cuenta con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guarda el recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hace del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DECIMOSEGUNDO. El día doce de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310568922000095, recibida por la Unidad de Transparencia del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, se observa que la parte recurrente solicitó "***en formato PDF, 1) el libro de la cuarta Junta de Gobierno del 2019 y 2) el libro de la primer junta de gobierno 2020 junto con el acta de la sesión anterior***".

Al respecto, en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, siendo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, en fecha seis de enero de dos mil veintitrés, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ...
> ***VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;***
> ..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

QUINTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

> ***"ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA***

SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

...

ARTÍCULO 619. LAS SESIONES SE CELEBRARÁN, POR REGLA GENERAL, BAJO LA MODALIDAD PRESENCIAL. EN CASOS EXTRAORDINARIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU TIPO, PODRÁN CELEBRARSE BAJO LA MODALIDAD EN LÍNEA, MEDIANTE EL USO DE SISTEMAS, PLATAFORMAS O CUALQUIER OTRO MEDIO TECNOLÓGICO QUE

PERMITA LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE AUDIO Y VIDEO. LAS SESIONES QUE SE CELEBREN BAJO LA MODALIDAD EN LÍNEA, Y LOS ACUERDOS QUE EN ELLAS SE TOMEN, SERÁN VÁLIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVEN LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS AL RESPECTO EN ESTE REGLAMENTO.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE DETERMINARÁ, MEDIANTE OFICIO DEBIDAMENTE MOTIVADO, LA CELEBRACIÓN DE SESIONES BAJO LA MODALIDAD EN LÍNEA, CUANDO SE SUSCITEN CONTINGENCIAS SANITARIAS, DESASTRES DE ORIGEN NATURAL O HUMANO, O SITUACIONES DE NATURALEZA ANÁLOGA QUE HICIEREN CONVENIENTE, PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MIEMBROS Y, EN SU CASO, DE LOS INVITADOS, NO SESIONAR BAJO LA MODALIDAD PRESENCIAL.

ARTÍCULO 620. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

EL CALENDARIO QUE APRUEBEN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO, SÓLO PODRÁ MODIFICARSE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O POR SOLICITUD DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS O DE SU PRESIDENTE.
...”

Asimismo, el Decreto 748, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el veintiocho de febrero de dos mil siete, que crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado: “Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán”, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARÁ HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL, YUCATÁN.

EN ESTE DECRETO, A DICHO ORGANISMO SE LE DENOMINARÁ COMO EL HOSPITAL.
...
ARTÍCULO 5.- LA ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL ESTARÁ A CARGO DE UNA JUNTA DE GOBIERNO Y DE UN DIRECTOR GENERAL.
...
ARTÍCULO 7.- LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL HOSPITAL Y ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:
...
EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁ DETERMINADO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO Y EN LOS REGLAMENTOS O MANUALES QUE LA JUNTA DE GOBIERNO EMITA.
...”

Finalmente, el Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, dispone lo siguiente:

> ***"OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO***
> ***ARTÍCULO 1º. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL "HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL, YUCATÁN", EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.***
>
> ***NATURALEZA DEL HOSPITAL***
> ***ARTÍCULO 2º. EL HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EL CUAL FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y TIENE POR OBJETO PRINCIPAL, COADYUVAR AL FUNCIONAMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y PROPORCIONAR CONSULTA EXTERNA, URGENCIAS Y ATENCIÓN HOSPITALARIA EN LA ESPECIALIDAD DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA A LA POBLACIÓN EN GENERAL, PREFERENTEMENTE LA DEL SUR DEL ESTADO, QUE REQUIERA DE ESTOS SERVICIOS, ATENDIENDO LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS DE LOS USUARIOS, CON PREFERENCIA HACIA LAS MUJERES EMBARAZADAS, A LOS INFANTES Y A LOS ADOLESCENTES, SIN QUE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DESVIRTÚEN LA FUNCIÓN SOCIAL DEL HOSPITAL. CUANDO SE TRATE DE USUARIOS CON SUFICIENTE CAPACIDAD ECONÓMICA DEBERÁN CUBRIR EL IMPORTE TOTAL DE LOS SERVICIOS.***
>
> ***DEFINICIONES***
> ***ARTÍCULO 3º. SE ENTENDERÁ POR:***
> ***I. ESTATUTO: EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL.***
> ***...***
> ***II. HOSPITAL: EL HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL.***
> ***IV. ORGANISMO: AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL, YUCATÁN.***
> ***V. DECRETO: EL DECRETO DE CREACIÓN DEL HOSPITAL COMUNITARIO DE TICUL.***
> ***VI. CÓDIGO: EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.***
> ***VII. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.***
> ***...***
> ***ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO***
> ***ARTÍCULO 7º. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN, EL HOSPITAL CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:***
> ***...***
> ***UNIDADES ADMINISTRATIVAS:***
> ***C) JEFATURA ADMINISTRATIVA.***

...

LA PRESENTE ESTRUCTURA, ES LA MÍNIMA CON LA QUE CONTARÁ EL HOSPITAL, LA CUAL SERÁ MODIFICADA CONFORME EL MISMO SE FUERA DESARROLLANDO A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, ASÍ COMO A LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES MÉDICAS QUE SEAN INCORPORADAS AL HOSPITAL.

...

UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 22º. EN APOYO DEL DIRECTOR GENERAL, EL HOSPITAL CONTARÁ CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO PARA LAS FUNCIONES DE DIRECTORES, COORDINADORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTE ESTATUTO, Y DEMÁS PERSONAL DE CONFIANZA, ASÍ COMO EL PERSONAL DE BASE QUE SE REQUIERA PARA LA EFICAZ ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO QUE TENGA ASIGNADO Y APROBADO.

JEFE ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 23º. EL JEFE ADMINISTRATIVO TIENE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. ESTABLECER, CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS DEL HOSPITAL.

...

VI. AVALAR CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS, PRESUPUESTALES Y LA CONTABILIDAD DEL HOSPITAL; ASÍ COMO SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

VII. PROGRAMAR, PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL GASTO, LOS INGRESOS QUE, EN SU CASO, TENGA EL HOSPITAL POR CONCEPTO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN Y OTROS INGRESOS.

VIII. CONTROLAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PROGRAMÁTICO DEL HOSPITAL CON BASE EN LAS ASIGNACIONES Y EL CALENDARIO RESPECTIVO.

IX. ESTABLECER MECANISMOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL HOSPITAL, A FIN DE EJERCERLO ÓPTIMAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS Y OBJETIVOS.

...

XII. SUPERVISAR LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTAL ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA CONTRALORÍA Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA SU EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

XIII. OPERAR EL SISTEMA DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES; Y

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.

- Las Entidades que constituyen la **Administración Pública Paraestatal** son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que son **organismos públicos descentralizados**, las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten.
- Que el **Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán**, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el sector salud que tiene por objeto principal prestar servicios de salud de alta calidad, en materia de atención médica con especialidad en ginecología, obstetricia y pediatría, incluyendo servicios de hospitalización.
- Que el **Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán**, tiene una estructura orgánica integrada por diversas unidades administrativas, entre los que se encuentra: **la Jefatura de Administración.**
- Que la **Jefatura de Administración**, tiene entre sus facultades establecer, con la aprobación del Director General, políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y financieros del Hospital; avalar conjuntamente con el Director General, los estados financieros, presupuestales y la contabilidad del Hospital; así como supervisar el cumplimiento de las normas y demás disposiciones legales aplicables en la materia; programar, para efectos de la ejecución del gasto, los ingresos que, en su caso, tenga el Hospital por concepto de cuotas de recuperación y otros ingresos; controlar y vigilar el ejercicio del presupuesto programático del Hospital con base en las asignaciones y el calendario respectivo; establecer mecanismos de control y evaluación del ejercicio presupuestal del Hospital, a fin de ejercerlo óptimamente para el cumplimiento de metas y objetivos; supervisar la presentación de estados financieros y la información contable y presupuestal ante la Junta de Gobierno, la Secretaria de Administración y Finanzas, la Contraloría y la Auditoría Superior del Estado para su evaluación y seguimiento; operar el sistema de tesorería de conformidad con las normas vigentes; entre otras.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada por la parte recurrente, se determina que el área que resulta competente para conocerle, es la **Jefatura de Administración** del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, pues es quien se encarga de establecer, con la aprobación del Director General, políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y financieros del Hospital; avalar conjuntamente con el Director General, los estados financieros, presupuestales y la contabilidad del Hospital; así como supervisar el cumplimiento de las normas y demás disposiciones legales aplicables en la materia; programar, para efectos de la ejecución del gasto, los ingresos que, en su caso, tenga el Hospital por concepto de cuotas de recuperación

y otros ingresos; controlar y vigilar el ejercicio del presupuesto programático del Hospital con base en las asignaciones y el calendario respectivo; establecer mecanismos de control y evaluación del ejercicio presupuestal del Hospital, a fin de ejercerlo óptimamente para el cumplimiento de metas y objetivos; supervisar la presentación de estados financieros y la información contable y presupuestal ante la Junta de Gobierno, la Secretaria de Administración y Finanzas, la Contraloría y la Auditoría Superior del Estado para su evaluación y seguimiento; operar el sistema de tesorería de conformidad con las normas vigentes; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es la **Jefatura de Administración**.

En ese sentido, de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se advierte que el Sujeto Obligado, mediante el oficio número SSY/HCT/631/2022 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos cupa, en la cual ordenó poner a disposición del ciudadano la información requerida, para su entrega en la modalidad de copias simples, previo al pago de los derechos correspondientes, para su entrega en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán; lo anterior, señalando sustancialmente lo que sigue:

> ***"...YA HABIENDO FUNDADO Y MOTIVADO CON ESTE OFICIO LA NECESIDAD DE OFRECER OTRA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, SE PONE A DISPOSICIÓN COPIA DE LOS LIBROS ANTES MENCIONADOS Y PREVIO PAGO DE LAS COSTAS CORRESPONDIENTES. EL COSTO DE LAS COPIAS ES DE $4.00 M.N.***
>
> ***EL LIBRO DE LA CUARTA JUNTA DE GOBIERNO DEL 2019 Y DEL PRIMER LIBRO DE LA JUNTA 2020, LAS COSTAS A CUBRÍR TENDRÍAN UN COSTO ESTIMADO DE $1,300.00 M.N., Y SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.***

..."

Ahora bien, de las documentales que integran el expediente del Recurso de Revisión al rubro cita, se advierte que en fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo una diligencia en las oficinas de la **Unidad de Transparencia del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán**, en la cual estuvieron presente el **Director de Administración y Titular de la Unidad de Transparencia del Hospital comunitario de Ticul, Yucatán**, y personal correspondiente a este Instituto; siendo, que en la diligencia referida, el **Director de Administración** puso a disposición del personal de este órgano Garante, la información que corresponde con la requerida en la solicitud de acceso con folio 310568922000095, consistente en el Libro de Gobierno de la primera sesión ordinaria, el cual se encuentra en formato físico, toda vez que está debidamente rubricado por el propio Director de Administración y del Director General del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, constante en un libro engargolado, constante de 143 hojas.

Adicionalmente, el **Director de Administración del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán**, señaló contar con la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, en versión digital, sin embargo, ésta carece de firmar autógrafa ya que dichos libros, obran firmados exclusivamente en formato físico, puesto que no se encuentra obligado a su digitalización.

Establecido todo lo anterior, valorando la conducta desarrollada por la autoridad responsable para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que no resulta acertada la respuesta emitida en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, que fuera hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que el Sujeto obligo, **omitió fundar y motivar adecuadamente su necesidad de establecer una modalidad de entrega de la información**, distinta a la manifestado por el solicitante, de conformidad a lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta que se hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha veintiuno de diciembre de dos ml veintidós, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

I. **Requiera** a la **Jefatura de Administración y/o Dirección de Administración**, para efectos que, atendiendo a la diligencia celebrada en fecha catorce de marzo de dos

mil veintitrés, emita respuesta en la cual ponga a disposición la información inherente a "***libro de la cuarta Junta de Gobierno del 2019 y la primer junta de gobierno 2020 junto con el acta de la sesión anterior***", en el formato en que obra en sus archivos, fundando y motivando adecuadamente la necesidad de establecer la entrega de dicha información, en una modalidad distinta a la solicitada, en términos de lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

II. **Ponga** a disposición del recurrente la respuesta que le hubieren remitido el área referida en el punto que precede;

III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico del ciudadano; e

IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310568922000095, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación**, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de abril de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM.